

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO**  
**LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA**

**Ordenanza Número 29**

(Proyecto Núm. 70)

**Presentada por: Administración**

**Serie: 2024-2025**

**PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 7, SERIE 2021-2022, Y LAS ORDENANZAS QUE ENMIENDAN LA MISMA, ORDENANZA 17, SERIE 2022-2023, Y ORDENANZA NÚMERO 40, SERIE 2022-2023, Y ADOPTAR UN NUEVO REGLAMENTO SOBRE EL PROGRAMA DE REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN Y EL PROGRAMA POR NUESTROS VIEJOS, ADSCRITOS AL DEPARTAMENTO DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.**

**Por Cuanto:** La Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, establece en el Artículo 1.008, que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan, para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. En su inciso (p) dispone que podrán ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

**Por Cuanto:** La Ley Núm.107-2020, *supra*, en su Artículo 1.018(c), dispone que, entre las funciones, deberes, funciones y facultades del Alcalde, se encuentra el promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales. De igual forma, la Legislatura Municipal tendrá la facultad de aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal, según lo establece en el Artículo 1.039 (m), de la referida la Ley.

**Por Cuanto:** Mediante la Ordenanza Número 7, Serie 2021-2022, se aprobó el *Reglamento del Departamento de Servicios a la Familia y Rehabilitación de Vivienda del Municipio Autónomo de Guaynabo*.

**Por Cuanto:** Posteriormente, con la aprobación de la Ordenanza Núm. 51, Serie 2021-2022, se reorganizó la estructura administrativa de la Rama Ejecutiva del Municipio Autónomo de Guaynabo. A esos efectos, se creó el Departamento de Vivienda y se hizo parte de este, el Programa de Rehabilitación de Vivienda. Además, se red denominó el Departamento de Servicios a la Familia y Rehabilitación de Vivienda como Departamento de Servicios a la Familia.

**Por Cuanto:** Por tanto, ante esta nueva estructura organizacional, se hace necesario derogar el *Reglamento del Departamento de Servicios a la Familia y Rehabilitación de Vivienda del Municipio Autónomo de Guaynabo*, aprobado mediante la Ordenanza Núm. 7, Serie 2021-2022, y adoptar el Reglamento del Departamento de Vivienda, Programa de Rehabilitación y Construcción y Programa por Nuestros Viejos del Municipio Autónomo de Guaynabo, el cual se adapta a las necesidades económicas y sociales de la actualidad.

**POR TANTO: ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

- Sección 1ra:** Se deroga la Ordenanza Número 7, Serie 2021-2022, y las ordenanzas que enmiendan la misma, Ordenanza Número 17, Serie 2022-2023, y Ordenanza Número 40, Serie 2022-2023, y se adopta un nuevo *Reglamento sobre el Programa de Rehabilitación y Construcción y el Programa Por Nuestros Viejos*, adscritos al Departamento de Vivienda del Municipio Autónomo de Guaynabo, el cual forma parte de esta pieza legislativa, como si en ella estuviera transcrito.
- Sección 2da:** Toda Ordenanza, Resolución, acuerdo o parte de los mismos que estén en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza quedan por la presente derogadas.
- Sección 3ra:** Esta ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, disponiéndose que copia de la misma le será enviada a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el artículo 1.045 (s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como toda aquella dependencia gubernamental estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria el día 20 de marzo de 2025.

  
Luis Carlos Maldonado Padilla  
Presidente

  
Lillian Amado Sarquella  
Secretaria

Aprobada por el Hon. Edward A. O'Neill Rosa, Alcalde, el día 25 de Marzo de 2025.

  
Edward A. O'Neill Rosa  
Alcalde



Gobierno de Puerto Rico  
Municipio Autónomo de Guaynabo  
**Legislatura Municipal**

**CERTIFICACIÓN**

Yo, Lillian Amado Sarquella, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Número 29, Serie 2024-2025**, intitulada:

**“PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 7, SERIE 2021-2022, Y LAS ORDENANZAS QUE ENMIENDAN LA MISMA, ORDENANZA 17, SERIE 2022-2023, Y ORDENANZA NÚMERO 40, SERIE 2022-2023, Y ADOPTAR UN NUEVO REGLAMENTO SOBRE EL PROGRAMA DE REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN Y EL PROGRAMA POR NUESTROS VIEJOS, ADSCRITOS AL DEPARTAMENTO DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS”.**

CERTIFICO, además, que la misma fue aprobada por la Legislatura Municipal, en la Sesión Ordinaria del día 20 de marzo de 2025, con los votos afirmativos de los siguientes miembros presentes en dicha sesión, los honorables:

Aida M. Márquez Ibáñez

Ángel L. O'Neill Pérez

Carlos M. Santos Otero

Gabriel A. Báez Lozada

Guillermo Urbina Machuca

Jorge R. Marquina González-Abreu

Juan Reyes Nieves

Miguel A. Negrón Rivera

Niurka Del Valle Colón

Patricia S. Martínez Reyes

Rafael Ruiz Comas

María Elena Vázquez Graziani

Luis C. Maldonado Padilla

Excusados: Honorables Gabriela M. Alonso Ribas, Wilma I. Pastrana Jiménez y Joaquín Rosado Morales.

Fue aprobada por el Hon. Edward A. O'Neill Rosa, Alcalde, el día 25 de marzo de 2025.

En testimonio de lo cual firmo la presente certificación, bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, el día 25 de marzo de 2025,

Lillian Amado Sarquella  
Secretaria



**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO**

**REGLAMENTO  
SOBRE EL PROGRAMA DE REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN  
Y EL PROGRAMA POR NUESTROS VIEJOS,  
ADSCRITOS AL DEPARTAMENTO DE VIVIENDA  
DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO**

**APROBADO MEDIANTE LA ORDENANZA NÚM. 29, SERIE 2024-2025**

## Índice

|   |    |
|---|----|
| INTRODUCCIÓN.....   | 3  |
| CAPÍTULO I .....  | 4  |
| Artículo 1: TÍTULO .....  | 4  |
| Artículo 2: BASE LEGAL .....                                    | 4  |
| Artículo 3: INTERPRETACIÓN .....                                | 4  |
| Artículo 4: PROHIBICIÓN DE DISCRIMEN.....                       | 4  |
| CAPÍTULO II .....   | 5  |
| PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE VIVIENDA .....     | 5  |
| Artículo 5: CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD.....                      | 5  |
| Artículo 6: CÓMPUTOS PARA DETERMINACIÓN DE ELEGIBILIDAD.....    | 6  |
| Artículo 7: CAUSAS PARA NO SER CUALIFICADO .....                | 7  |
| Artículo 8: PRIORIDADES.....                                    | 7  |
| Artículo 9: SOLICITUD DE SERVICIO .....                         | 8  |
| Artículo 10: APORTACIÓN MUNICIPAL .....                         | 9  |
| Artículo 11: ENTREGA DE MATERIALES .....                        | 10 |
| Artículo 12: ADQUISICIÓN DE MATERIALES.....                     | 10 |
| Artículo 13: CUSTODIA Y RESPONSABILIDAD DE LOS MATERIALES ..... | 10 |
| Artículo 14: PROHIBICIONES.....                                 | 11 |
| Artículo 15: COMIENZO DE LA CONSTRUCCIÓN.....                   | 11 |
| Artículo 16: RESTRICCIONES EN LA CONSTRUCCIÓN.....              | 11 |
| Artículo 17: PERMISO DE CONSTRUCCIÓN.....                       | 12 |
| Artículo 18: CUMPLIMIENTOS DE NORMAS APLICABLES .....           | 12 |
| Artículo 19: INFORMES .....                                     | 12 |
| Artículo 20: ARCHIVO DE DOCUMENTOS.....                         | 12 |
| Artículo 21: MANTENIMIENTO DE EXPEDIENTE .....                  | 13 |
| CAPÍTULO III .....  | 13 |
| PROGRAMA POR NUESTROS VIEJOS.....                               | 13 |
| Artículo 22: PROPÓSITO.....                                     | 13 |
| Artículo 23: METAS Y OBJETIVOS.....                             | 14 |
| Artículo 24: CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD.....                     | 14 |
| Artículo 25: TRÁMITE Y PROCEDIMEINTO .....                      | 14 |
| Artículo 26: MANTENIMIENTO DE EXPEDIENTE .....                  | 15 |
| Artículo 27: PROYECTOS DE MEJORAS .....                         | 16 |
| CONSIDERACIONES ÉTICAS.....                                     | 16 |
| Artículo 28: FUNCIONES Y OBLIGACIONES.....                      | 16 |
| Artículo 29: CLAÚSULA DE SALVEDAD .....                         | 17 |
| Artículo 30: DEROGACIÓN .....                                   | 17 |
| Artículo 31: VIGENCIA .....                                     | 17 |

## **INTRODUCCIÓN**

El Departamento de Vivienda del Municipio Autónomo de Guaynabo tiene una gran responsabilidad social dentro de la estructura de servicios de la Administración Municipal, al desarrollar programas y encaminar acciones concretas para mitigar la necesidad de vivienda a las familias de escasos recursos.

El Departamento de Vivienda está compuesto por el Programa de Rehabilitación y Construcción de Vivienda y el Programa Por Nuestros Viejos los cuales van dirigidos a mejorar las condiciones y calidad de vida de las familias dentro la jurisdicción municipal.

El Reglamento del Departamento de Vivienda representa una herramienta valiosa para dar dirección y estructura a la implementación de los programas antes mencionados. Estos confirman el compromiso y finalidad de la Administración Municipal con las familias de escasos recursos a nivel social y estructural.

## CAPÍTULO I

### **Artículo 1: TÍTULO**

Este Reglamento se conocerá como Reglamento sobre el Programa de Rehabilitación y Construcción y el Programa Por Nuestros Viejos, adscritos al Departamento de Vivienda del Municipio Autónomo de Guaynabo, en adelante también denominado como el Reglamento.

### **Artículo 2: BASE LEGAL**

Este Reglamento se adopta al amparo de la facultad que otorga el Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020, a los Municipios de Puerto Rico, a sus alcaldes y sus legislaturas municipales.

Este Reglamento consistirá en una compilación sistemática y ordenada de toda la legislación municipal sobre la organización y administración de las entidades municipales incluidas y de los procedimientos relacionados con la prestación de servicios municipales relacionados a familias y comunidades. Incluirá, además, aquella legislación municipal que verse sobre asuntos de desarrollo social y vivienda.

### **Artículo 3: INTERPRETACIÓN**

El lenguaje de este Reglamento se interpretará de manera usual y ordinaria, con sujeción al contexto en que se usa y de manera inclusiva; disponiéndose, que en el uso de los términos que puedan hacer referencia a ambos géneros, se incluye tanto el femenino como el masculino; y donde se mencione el singular se interpretará que incluye el plural, excepto que se indique lo contrario.

### **Artículo 4: PROHIBICIÓN DE DISCRIMEN**

Se prohíbe que cualquier empleado o funcionario del Municipio de Guaynabo establezca, en la aplicación de las disposiciones de este

Reglamento o en la concesión de beneficios autorizados por éste o en las prohibiciones impuestas por éste, discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, orientación sexual, nacimiento, edad, origen o condición social, matrimonio, ideas políticas o religiosas, impedimento físico, mental o sensorial o condición como veterano.

## **CAPÍTULO II**

### **PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE VIVIENDA**

#### **Artículo 5: CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD**

Para recibir los servicios que el Departamento ofrece bajo este Programa, el solicitante deberá cumplir con los siguientes criterios básicos:

- a. Ser residente permanente del Municipio Autónomo de Guaynabo por los pasados tres (3) años.
- b. Ser persona o personas con desventaja económica.
- c. Presentar evidencia que certifique que es propietario del terreno donde se localiza la vivienda a rehabilitarse o a construirse.
- d. De no estar la vivienda enclavada en la propiedad del solicitante, deberá presentar una autorización escrita y juramentada (affidavit) por el dueño del solar, en la cual autoriza la construcción y a permanecer por lo menos ocho (8) años en la propiedad a construirse o a rehabilitarse.
- e. En los casos de solicitar una ayuda para rehabilitación y no tener titularidad del terreno, pero sí más de veinte (20) años viviendo en dicha estructura, tendrá que presentar una declaración jurada donde certifique dicha información. En los casos de nueva construcción o rehabilitación total de vivienda, se requerirá también una autorización mediante declaración jurada del dueño del terreno.



## **Artículo 6: CÓMPUTOS PARA DETERMINACIÓN DE ELEGIBILIDAD**

Para determinar la elegibilidad de aquellos participantes que recibirán ayuda del Programa de Rehabilitación y Construcción de Vivienda Municipal, se utilizará la tabla vigente de niveles de ingresos moderados del Departamento de Vivienda Federal (HUD), ajustada a un aumento del 30%. Esta tabla deberá ser revisada anualmente por el Departamento.

Se tomarán en cuenta, además, los siguientes criterios:

- a. Cantidad total de salarios y jornales, neto. Esto es, el salario más los jornales y toda aquella bonificación que reciban los beneficiarios. Estarán sujetos para cualificar según la tabla correspondiente en aquellos casos donde los beneficios proceden de fondos municipales, estatales o federales.
- b. Cantidad total que se recibe de pensiones, pólizas de seguro, ingresos por incapacidad, muerte o cualquier otro.
- c. Pagos en lugar de salario, tales como, compensación por desempleo, incapacidad, seguro social, compensaciones por despido, etc.
- d. Todo pago regular, pagos especiales y asignaciones recibidas por ser miembro de las Fuerzas Armadas y/o Reserva.
- e. Pagos por concepto de pensión que reciba el Jefe de Familia o miembros de la familia residente para el sostenimiento de un menor.
- f. En situaciones especiales, donde la familia no cumpla con alguno de los requisitos antes mencionados, pero esta tiene una situación de extrema necesidad, se presentará ante el Comité Evaluador

de Solicitudes de Proyectos de Vivienda del Municipio Autónomo de Guaynabo, cuyas funciones y miembros están designadas por el Alcalde, el cual evaluará la situación especial o particular de la familia.

- g. Dicho comité tendrá que someter un informe al Alcalde completo y documentado de la situación por la que está pasando la familia y su recomendación del caso en particular, para ser cualificada para participar de este programa.

#### **Artículo 7: CAUSAS PARA NO SER CUALIFICADO**

- a. Que el solicitante no sea residente de Guaynabo o no ha sido residente durante los últimos tres (3) años;
- b. Que el solicitante sea inquilino.
- c. Que la ayuda solicitada sea para una segunda vivienda del solicitante o el solicitante posea más de una propiedad;
- d. Que los ingresos familiares sean mayores de los permitidos por este Reglamento;
- e. Que la condición de la vivienda no amerite mejoras o reparaciones;
- f. Que la unidad de vivienda se encuentre en un área de alto riesgo o área propensa a inundaciones, según el mapa de cien (100) años de FEMA, o propensa a derrumbes por causas no naturales.

#### **Artículo 8: PRIORIDADES**

Se dará prioridad para recibir los beneficios de este Programa cuando exista una de las siguientes condiciones:

- a. Emergencias tales como fuegos, inundaciones, terremotos y otros

fenómenos naturales;

- b. Envejecientes;
- c. Personas con impedimento o incapacitados;
- d. Personas en hacinamiento;
- e. Hermanos de diferentes sexos compartiendo el mismo cuarto;
- f. Enfermedades contagiosas, tales como SIDA y otras enfermedades terminales.
- g. Jefes de familia que estén desempleados.
- h. Personas con condiciones de salud mental u otras relacionadas.

#### **Artículo 9: SOLICITUD DE SERVICIO**

La persona que interese recibir los servicios del Programa de Rehabilitación Vivienda, deberá completar el formulario correspondiente en la Oficina de Servicios a la Familia, en el cual deberá incluir la información solicitada para determinar su elegibilidad. El solicitante firmará dicho formulario, certificando que la información incluida es correcta.

El solicitante deberá, además, presentar evidencia que sustente la información obtenida, como, por ejemplo, pero no limitado a:

- a. Copia de certificación del Programa Asistencia Nutricional;
- b. Verificación de ingresos;
- c. Copia de planillas de contribución sobre ingresos o certificación negativa.
- d. Certificación de deuda del CRIM.
- e. Copia de escrituras y/o autorización del dueño del solar o declaración jurada, dependiendo de la situación del participante con la titularidad.
- f. Otros que el Director del Departamento de Vivienda así le requiera.

El Trabajador Social, Técnico Social o Coordinador de Servicios a la Familia será responsable de la cualificación social y económica del participante, mientras que el Técnico de Vivienda será responsable de la cualificación física y estructural del terreno y/o estructura para la cual se está solicitando la ayuda.

Como parte del proceso de cualificación y aprobación de la solicitud de este Programa, el personal de la Oficina de Servicios a la Familia y el Técnico de Vivienda, deberán verificar que toda la información suministrada por el solicitante sea correcta. De determinarse que la información suministrada es falsa, se descalificará automáticamente para propósitos del Programa.

Se realizará una inspección de la vivienda durante el proceso de llenar la solicitud al participante, en término de quince (15) días, por parte del personal de la Oficina de Servicios a la Familia y del Técnico de Vivienda. Este proceso será para verificar que tanto la cualificación social y económica de la familia, como la cualificación del terreno y/o estructura de la vivienda, cumplan con todos los parámetros reglamentarios que rigen dicho Programa.

#### **Artículo 10: APORTACIÓN MUNICIPAL**

En viviendas de madera, el Municipio aportará hasta un máximo de veinte mil dólares (\$20,000.00) para materiales de construcción, esto sin incluir mano de obra. Cuando se incluya la mano de obra, el Municipio aportará hasta un máximo total de sesenta mil dólares (\$60,000.00)

En viviendas de hormigón, el Municipio aportará hasta un máximo de veinte mil dólares (\$20,000.00) para materiales de construcción, esto sin incluir mano de obra.

Para cualquier proyecto que desarrolle el Municipio, este aportará hasta un máximo de ciento sesenta mil dólares (\$160,000.00), sin exceder los límites

de acuerdo con el reglamento federal como costo máximo por unidad.

Disponiéndose que, en los casos de construcción o reparación que no incluyan mano de obra, el solicitante tendrá hasta un máximo de doscientos cuarenta (240) días calendario para finalizar la construcción o rehabilitación.

En los casos que la rehabilitación sea miscelánea, como por ejemplo, sellador de techo, instalación de puertas, cambio de equipo de baño, etc, el solicitante tendrá hasta un máximo de ciento veinte (120) días calendario para finalizar la obra.

El proyecto será inspeccionado por un Técnico de Vivienda cada 15 días hasta que se haya completado la construcción y se haya hecho buen uso de los materiales entregados. Si de la inspección realizada por el técnico, se determinara que existen materiales sobrantes, los mismos serán recogidos por personal del Departamento.

#### **Artículo 11: ENTREGA DE MATERIALES**

No se entregará material de construcción alguno cuando el beneficiario no se encuentre presente en su vivienda, al momento de la entrega.

#### **Artículo 12: ADQUISICIÓN DE MATERIALES**

No se harán desembolsos en efectivo. Los materiales serán adquiridos mediante requisición al almacén, siguiendo todos los procedimientos exigidos por ley.

#### **Artículo 13: CUSTODIA Y RESPONSABILIDAD DE LOS MATERIALES**

El dueño de la vivienda será el custodio y responsable del material hasta tanto la obra, o mejora, termine. Luego de realizada la primera entrega de materiales, el técnico visitará en los próximos diez (10) a quince (15) días para evaluar el progreso de la obra y coordinar las siguientes etapas.

Concluida la obra realizada, el beneficiario deberá firmar los formularios preparados para esos fines a los efectos de certificar que la misma se construyó de acuerdo con lo pactado.

Estos formularios deberán pasar a ser parte del expediente del beneficiario. En los casos que no haya mano de obra, el beneficiario tendrá doscientos cuarenta (240) días calendario a partir de la fecha de entrega para realizar y terminar la construcción.

Luego de terminados los doscientos cuarenta (240) días calendario el personal del Departamento procederá a inspeccionar la misma, quien determinará, de ser necesario, la concesión de tiempo adicional para la construcción de la obra.

#### **Artículo 14: PROHIBICIONES**

Ningún beneficiario que posea materiales de construcción bajo su custodia podrá vender, canjear, ceder o negociar o alegar pérdida de ninguno de estos. Cualquier violación al respecto será motivo suficiente para suspender los trabajos y será obligación de éste el pagar todo aquel material del que haya dispuesto o perdido, al Municipio de Guaynabo y estará sujeto a las provisiones del Código Penal de Puerto Rico.

#### **Artículo 15: COMIENZO DE LA CONSTRUCCIÓN**

Es mandatario comenzar una reparación y/o construcción de una vivienda, dentro de diez (10) días calendario a partir de la entrega de materiales. Será responsabilidad del Técnico de Vivienda velar porque se cumpla esta condición.

#### **Artículo 16: RESTRICCIONES EN LA CONSTRUCCIÓN**

No se podrá efectuar ninguna mejora que afecte las vías de paso, tales como: accesos, caminos, carreteras, calles, aceras y otros. No se podrá construir más allá de los límites que se ha estipulado, tanto en la solicitud como en la

investigación realizada. Tampoco se podrá realizar mejora alguna que esté en, o conlleve el deterioro de otras propiedades.

#### **Artículo 17: PERMISO DE CONSTRUCCIÓN**

De necesitar algún permiso de cualquier agencia o personas particulares, será responsabilidad del beneficiario gestionarlo en la Oficina de Permisos del Municipio de Guaynabo o en la agencia concernida y entregarlo al Departamento antes de comenzar la obra.

Del beneficiario no poder obtener los referidos permisos, el Departamento de Vivienda quedará liberado de toda responsabilidad al respecto, y no podrá llevarse a cabo la construcción o mejora que el beneficiario solicitó.

#### **Artículo 18: CUMPLIMIENTOS DE NORMAS APLICABLES**

El Director del Departamento será responsable de que los trabajos se lleven a cabo según lo establecido en este Reglamento y se cumplan todas las normas federales, municipales y otras leyes aplicables.

#### **Artículo 19: INFORMES**

El Director del Departamento rendirá informes al Alcalde, según sean requeridos, sobre el desarrollo del Programa y sobre todos aquellos aspectos o detalles que requieran su intervención.

#### **Artículo 20: ARCHIVO DE DOCUMENTOS**

El Departamento mantendrá un archivo de los documentos concernientes a este Programa con la siguiente información:

- a. Reglamento del Programa;
- b. Descripción de tareas y responsabilidades por cada miembro del personal del Programa;
- c. Presupuesto aprobado y revisiones;

- d. Informe al Alcalde sobre el progreso del Programa cuando se le requiera;
- e. Cualquier otro documento que a juicio del Director se requiera.

#### **Artículo 21: MANTENIMIENTO DE EXPEDIENTE**

El Director del Departamento, o la persona a quien este delegue, mantendrá un expediente de cada caso, que contará con los siguientes documentos:

- a. Solicitud de materiales para la construcción o reparación;
- b. Hoja de cotejo de elegibilidad con los documentos requeridos para procesar la solicitud;
- c. Fotografías del área antes y después de ser reparadas.
- d. En caso de ser una construcción, fotografía del solar antes del comienzo, durante el proceso y al final de la construcción;
- e. Notificación de rechazo de la solicitud y/o aprobación;
- f. Estimado de costos;
- g. Petición de materiales;
- h. Órdenes de despacho de materiales;
- i. Certificación de Finalización de la Construcción o Rehabilitación.

### **CAPÍTULO III PROGRAMA POR NUESTROS VIEJOS**

#### **Artículo 22: PROPÓSITO**

Identificar envejecientes con necesidades en el hogar y que, por diversas razones, no cuentan con quien les asista para realizar reparaciones menores en sus viviendas.



### **Artículo 23: METAS Y OBJETIVOS**

El Programa Por Nuestros Viejos provee la integración de agencias municipales para brindar servicios a nuestra población de envejecientes, con el fin de mejorar su calidad de vida brindando servicios directos en su hogar.

### **Artículo 24: CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD**

- a. Ser residente del Municipio de Guaynabo durante los últimos tres (3) años.
- b. Ser una persona de sesenta (60) años de edad en adelante.
- c. Tener alguna condición física limitante que pueda ser certificada por un médico.
- d. Ser titular de la unidad de vivienda.
- e. En caso de no tener titularidad deberá presentar declaración jurada explicando la situación.

### **Artículo 25: TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO**

- a. La Trabajadora Social o Directora del Centro de Envejecientes evaluará la situación de sus participantes o solicitantes que tengan necesidades.
- b. La Trabajadora Social, Técnico Social o Coordinadora de Servicios a la Familia realizará la evaluación socio económica correspondiente y luego referirá el caso al Departamento de Vivienda.
- c. El Técnico de Vivienda evaluará el expediente del caso y, de ser necesario, podrá solicitar documentos adicionales. En los casos en que no haya escritura pública, el participante deberá presentar una declaración jurada en la que indique el tiempo que lleva residiendo en el lugar.
- d. De los envejecientes tener hijos se evaluará la alternativa de que estos se integren en la gestión y el municipio provea los materiales.

- e. En los casos que no haya mano de obra, una brigada del Departamento realizará las reparaciones mínimas requeridas.
- f. De haber una necesidad de limpieza se coordinará con un recurso de ama de llave (limpieza del hogar).
- g. El mantenimiento y limpieza de áreas verdes será realizado por brigadas municipales.
- h. Luego de la intervención del personal del municipio, se mantendrá un itinerario de visitas cada quince (15) días para dar seguimiento de los casos. Las mismas serán realizadas por los Trabajadores Sociales de los Centros de Envejecientes correspondientes y en los casos en que el envejeciente no sea participante de algún programa, la Trabajadora Social del Departamento de Familia será responsable de realizar las visitas.

#### **Artículo 26: MANTENIMIENTO DE EXPEDIENTE**

El Director del Departamento, o la persona a quien este delegue, mantendrá un expediente de cada caso, que contará con los siguientes documentos:

- a. Solicitud de materiales para la reparación;
- b. Referido del Trabajador Social;
- c. Fotografías del área antes y después de ser reparadas;
- d. Evidencia de titularidad;
- e. Autorización para entrar a la propiedad y relevo de responsabilidad;
- f. Estimado de costos;
- g. Petición de materiales;
- h. Órdenes de despacho de materiales;
- i. Certificación del trabajo completado y firmado por el Director del Programa y el beneficiario, en el caso que incluya mano de obra.

- j. Otros documentos de ser necesarios.

#### **Artículo 27: PROYECTOS DE MEJORAS**

Se realizarán aquellas mejoras simples que sean necesarias para que el envejeciente pueda moverse dentro de la residencia para evitar lesiones o accidentes y brindar mayor seguridad al ciudadano. Las mismas pueden ser, sin limitarse a, las siguientes:

- a. Barras de seguridad en los baños.
- b. Un inodoro (alto).
- c. Instalación de detectores de humo y monóxido de carbono.
- d. Eliminación de muro del área de ducha.
- e. Instalación de cerraduras tipo L (ayuda a los envejecientes con condiciones en extremidades tanto para interior como exterior).
- f. Limpieza de áreas verdes.

#### **CONSIDERACIONES ÉTICAS**

#### **Artículo 28: FUNCIONES Y OBLIGACIONES**

1. Ningún(a) servidor(a) público(a) solicitará o aceptará bien alguno de valor económico, vinculados a este servicio, incluyendo regalos, préstamos, promesas, favores o servicios a cambio de que la actuación u omisión de dicho servidor(a) público(a) esté influenciada para beneficiar.
2. Conforme a las disposiciones del artículo seis (6) del Reglamento para la Prevención del Hostigamiento Sexual en el Municipio Autónomo de Guaynabo, autorizado y aprobado mediante la Ordenanza Núm. 61, Serie 2017-2018, todo empleado del Municipio y todo participante de los programas aquí descritos, deben cumplir con las disposiciones.
3. Todos los documentos, informes, datos e información que resulten de los estudios y gestiones serán de la exclusiva propiedad del MAG. No se podrá divulgar, publicar, distribuir o de alguna manera utilizar la mencionada

información sin la autorización escrita del Municipio.

**Artículo 29: CLAÚSULA DE SALVEDAD**

Si cualquier palabra, inciso, oración, sección u otra parte del presente Reglamento fuera impugnada por cualquier razón ante el Tribunal y declarada inconstitucional o nula, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y parte de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, sección o parte específica, así declarada nula o inconstitucional.

**Artículo 30: DEROGACIÓN**

Cualquier norma, regla, reglamento, ordenanza, resolución u orden ejecutiva cuyo contenido esté en conflicto con este Reglamento, queda por el presente derogado.

**Artículo 31: VIGENCIA**

Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobado en Guaynabo, Puerto Rico, a 25 de Mayo de 2025.



---

Edward A. O'Neill Rosa  
Alcalde